

CONSTITUCION DE LA EMPRESA

" NAJAS - CORONEL COMPAÑIA

LIMITADA"

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: FERNANDO NAJAS CORTES, FERNANDO CORONEL SANCHEZ Y ANTONIO HARB VALDIVIESO.

Por \$ 50.000,00

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, miércoles, día de Junio de mil novecientos setenta, ante mi el Notario doctor Jorge Washington Lara, comparecen los señores Fernando Najas Cortes, casado; Fernando Coronel Sánchez, soltero; y Antonio Harb Valdivieso, casado, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar y hábiles, a quienes conozco, de que doy fé, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste: - **SEÑOR NOTARIO .-** Dignese extender en su Registro de escrituras públicas, una de la que conste el contrato de compañía contenido en las siguientes cláusulas: - **PRIMERA .-** **COMPARECIENTES .-** Comparecan y otorgan la presente escritura, las siguientes personas: - a) El señor Fernando Najas Cortés, de Nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Quito; b) El señor Fernando Coronel Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, c) El señor Antonio Harb Valdivieso, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado, domiciliado en esta ciudad de Qui-



to.- Todos los comparecientes declaran su voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir en calidad de socios una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las leyes ecuatorianas y a los Estatutos que figuran a continuación:- S E -

G U N D A .- E S T A T U T O S .- A R T I C U L O P R I -

M E R O .- N O M B R E Y D U R A C I O N .- La Compañía se denominará

" N A J A S - C O R O N E L C O M P A Ñ A L I M I T A D A ", y tendrá una dura-

ción de treinta años a partir de la fecha de inscripción de

este contrato en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo

que sobre disolución anticipada, prevean la Ley o los presen-

tes Estatutos.- A R T I C U L O S E G U N D O .- O B J E -

T O .- La Compañía tendrá por objeto el estudio, la planifica-

ción y construcción de obras de arquitectura e ingeniería;

tales como edificios, caminos, obras de urbanización, etcé-

tera.- A tales efectos, la Compañía podrá importar y expor-

tar y vender al pú blico mayor y menor; o realizar cualquier ac-

tividad industrial; y, en general, celebrar todos los actos

y contratos civiles, mercantiles, o de otra naturaleza, que

correspondan al giro de sus negocios.- A R T I C U L O -

T E R C E R O .- D O M I C I L I O .- El domicilio princi-

pal de la Compañía estará en la ciudad de Quito; pudiéndose

abrir sucursales, agencias o cualesquiera otros estableci-

mientos, dentro o fuera del País.- A R T I C U L O C U A R -

T O .- C A P I T A L S O C I A L .- El capital social es de

cincuenta mil sucres (\$ 50.000,00).- Se encuentra inte-

gramente suscrito y pagado por los socios en dinero efectivo.-

Se divide en cincuenta partes sociales de un mil sucres cada

una.- Corresponden al socio Arquitecto Fernando Najas Cor--

tes, diez y siete partes sociales con diez y siete derechos correlativos.- Al socio Ingeniero Fernando Coronel Sánchez, diez y siete partes sociales con diez y siete derechos correlativos.- Y, al socio Antonio Harb Valdivieso, diez y seis partes sociales con diez y seis derechos correlativos.- Los certificados de aportación serán otorgados por el valor total de las participaciones de cada socio, o por los valores de cada parte social, a elección de los socios.- **A R T I C U-**

L O O U I N T O .- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La

Compañía estará representada, judicial y extrajudicialmente, por el Gerente, con la salvedad de que en actos o contratos cuya cuantía sea mayor de cinco mil sucres, la representación la ejercerá de consuno con el Presidente.- **A R T I C U L O**

S E X T O .- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- La Compañía será administrada a través de los siguientes órganos: Junta General, Presidente y Gerente.- **A R T I C U L O S E P-**

T I M O .- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la Compañía.- Está integrada por todos los socios.- Puede ser ordinaria o extraordinaria.- Es ordinaria la que se reunirá dentro de los tres primeros meses del año calendario, para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía.- Todas las demás se considerarán extraordinarias, y en la convocatoria se deberán mencionar, expresamente, los asuntos a tratarse.- Le compete; a) Designar, por el tiempo de un año, y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía.- b) Aprobar cuentas, balances, informes presentados por el Gerente.- c) Determinar la forma cómo se han de repartir las utilidades, inclusive anticipar el reparto.- d)

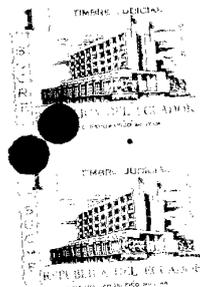
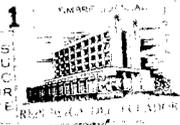


Resolver el establecimiento de sucursales o agencias.- e) Fijar el porcentaje de los fondos de reserva.- f) Permitir la admisión de nuevos socios y la cesión de las partes sociales.- Se necesitará en estos dos últimos casos una mayoría que represente, al menos, las tres cuartas partes del capital social.- g) Decidir sobre: aumento de capital, disminución del mismo, prórroga del contrato social.- h). Resolver que se enajenen o graven los inmuebles pertenecientes a la Compañía.- i) Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- j) Excluir a uno o más socios de acuerdo con la Ley.- k) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores.- l) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente .- m) Nombrar liquidador de la Compañía, llegado el caso.- n) Todas aquellas atribuciones que no se hayan designado expresamente a otro órgano administrativo.- **A R T I C U L O O C T A V O .- DE LA JUNTA GENERAL .- CONVOCATORIAS Y QUORUM .-** El Presidente o el Gerente, en sus casos, convocarán a la Junta General ordinaria con la necesaria anticipación para que pueda reunirse con el tiempo señalado por el artículo séptimo.- La Junta general extraordinaria podrá ser convocada: a) Por el Presidente o el Gerente, en sus casos.- b) Por el socio o socios que representen, al menos, el treinta por ciento del capital social.- La convocatoria se hará por cualquier medio idóneo; y no será necesaria en el caso del artículo ciento cuatro, inciso tercero de la Ley de Compañías.- Cuando la reunión se realice por primera convocatoria, se requerirá para cualquier resolución, una mayoría que represente más de la mitad del capital social.- Se exceptúan los casos espe-

cialmente regulados por este contrato.- En reunión debida a segunda convocatoria, bastará la simple mayoría de los presentes, cualquiera que sea el porcentaje del capital representado.- Se exceptúan, asimismo, los casos en que este contrato o la Ley exigen una mayoría calificada.-Cada parte social dará derecho a voto en relación a su valor pagado.- La representación de los socios en las Juntas generales se registrará por lo que dispone la Ley.- **ARTICULO NOVENO.-**

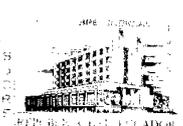
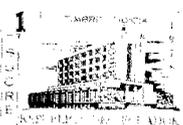
DEL PRESIDENTE .- El Presidente, para ejercer tales funciones, no requerirá ser socio de la Compañía.- Durará un año en su cargo.- Le corresponde: a) Representar a la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en actos o contratos cuya cuantía sea superior a los cien mil sucres, de consuno con el Gerente.- b) Presidir las Juntas generales y convocarlas.- c) Legalizar las actas de las Juntas generales con su firma.- d) Suscribir, junto con el Gerente, los certificados de aportación y las cesiones de los mismos.- e) Reemplazar al Gerente en caso de falta de éste, o por encargo del mismo Gerente.- **ARTICULO DECIMO .-**

DEL GERENTE .- El Gerente podrá ser o no socio de la Compañía.- Durará un año en su cargo.- Le corresponde:- a) Representar a la Compañía, judicial y extrajudicialmente, de consuno con el Presidente en actos y contratos cuya cuantía sobrepase de cien mil sucres.- b) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, según lo establecido por la Ley y el contrato social.- c) Presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de beneficios; todo este dentro del plazo máximo de ochenta días pos-



teriores a la terminación del año calendario.- d) Convocar a juntas generales si no lo hiciera el Presidente.- e) Recompensar al Presidente en caso de falta de éste, o por encargo del mismo Presidente.- f) Cuidar que se lleven adecuadamente la contabilidad y la correspondencia.- g) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- h) Cuidar que se cumplan las obligaciones hacia la Caja Nacional del Seguro Social.- i) Inscribir en el Registro Mercantil, en los términos del artículo ciento estorpe de la Ley de Compañías, una lista completa de los socios.- j) Actuar como Secretario en las Juntas Generales.- k) Legalizar con su firma, que irá junto con la del Presidente, los certificados de aportación y las cesiones de los aportes.- l) Responder por las instalaciones, enseres y demás propiedades de la Compañía.- m) Inscribir en el Registro Mercantil el acta de posesión de su cargo, así como del Presidente.- n) Actuar como liquidador de la Compañía si, llegado el caso, no se hiciera la designación expreso.- o) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **A R T I - C U L O D E C I M O P R I M E R O . - F O N D O D E R E S E R V A . -** La Compañía constituirá un fondo de reserva en los términos del Artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- La Junta general podrá aumentar el porcentaje legal o crear otros fondos de reserva, con los objetos que la misma Junta designe.- **A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . - F I S C A L I - R A C I O N . -** Los socios tendrán el derecho de revisar en cualquier tiempo los libros, la correspondencia, y el archivo de la Compañía; por sí, o por medio de un perito en contabilidad.- **A R -**

TICULO DECIMO TERCERO .- DISOLUCION Y SANCIONES.- En estos aspectos, los socios se remiten a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- La Junta General tendrá las más amplias facultades para establecer que la Compañía se disuelva.- En particular, podrá ser causa para esta decisión, lo siguiente:- a) La ocurrencia de conflictos colectivos de trabajo, especialmente en que intervengan personas ajenas a la Empresa; o que pongan en peligro la estabilidad económica y financiera de la misma.- b) La creación de impuestos o aumento de los existentes, que dificulten o imposibiliten el giro de los negocios.- c) La disminución del capital social en un porcentaje de un treinta por ciento o más.- **T E R C E R A .-** Entregas en Caja:- El estado de las entregas en Caja es, como sigue: Arquitecto Fernando Najas Cortes, diez y siete mil sucres.- Ingeniero Fernando Coronel Sánchez, diez y siete mil sucres.- Antonio Harb Valdivieso, diez y seis mil sucres.- Total: cincuenta mil sucres.- **C U A R T A .-** En todo cuanto no queda prescrito expresamente en este contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio.- **Q U I N T A .-** **CONCLUSION .-** Se faculta al señor Arquitecto Fernando Najas Cortes para que solicite y obtenga del Juez competente la aprobación de este contrato; y para que realice las demás diligencias en orden a la perfección y validez del mismo.- **S E X T A .-** **CLAUSULA FINAL.-** Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento.- f) Dr. Edgar Terán.- Abogado.- Matrícula número doscientos ochenta y siete.- Hasta aquí la minuta que los compare-



cientes la ratifican.- Se agregan los comprobantes de pago de los timbres fiscales que tienen el número seiscientos sesenta y uno - seiscientos sesenta y siete y seiscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres.-Se cumplieron los preceptos legales del caso y leída que fué esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, aquellos se ratifican en lo expuesto y quedando facultado el señor Arquitecto Najas para la inscripción, firman conmigo y en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.- f) Fernando Najas C.- f) Fernando Coronel Sánchez.- f) Antonio Harb V.- El Notario, f) Jorge W. Lara Y.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Número 1-R seiscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y siete.- Fecha: Enero trece de mil novecientos setenta.- Nombre: Fernando Najas Cortes y otros.- Notario doctor Jorge W. Lara Y.- Por concepto de: Escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " Najas - Coronel Compañía Limitada", que la forman los mencionados arriba, con el capital social de cincuenta mil sucres; Timbres Fiscales, son: sesenta por ciento) doscientos ochenta y cinco sucres.- f) A. de J. Liquidador.- f) J. Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones de Pichincha o Recaudador.- (Hay un sello).- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Número 1-R. seiscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres.- Enero trece de mil novecientos setenta.- Nombre: " Najas-Coronel Compañía Limitada".- Por concepto de: Celebración de escritura de constitución de la Compañía consignante, con el capital social de cincuenta mil sucres divididos en cincuenta aportacio

nes de un mil sucres cada una, Notario doctor Jorge W. Lara
 Y. Timbres Fiscales, son: doscientos sucres.- Timbres Asisten-
 cia Social, son: cien sucres.- Total son: trescientos sucres.-
 f) EVCS, Liquidador.- f) J. Gabriel Haro Haro.- Jefe de Recau-
 daciones de Pichincha o Recaudador.- (Hay un sello).-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta ONCEAVA
 COPIA, signada y firmada en Quito, a siete de Noviembre de mil
 novecientos setenta y cinco.-



JWL

Jorge W. Lara

Con fecha 10 de JULIO de 1970
 a Fs: 26 bajo el número 900
 del Registro Mercantil, Tomo 101 se halla
 inscrita la PRIMERA copia de la presente escritura
 Quito, a 7 de OCTUBRE de 19 70

REGISTRO MERCANTIL
Rudolf O. Gálvez
 REGISTRADORA